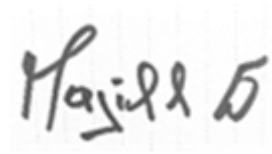


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2023-00424
Auto interlocutorio nro. 1622

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOHN FREDY CARREÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.182.827, en contra de la señora **SANDRA CARMENZA AGUIRRE PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.335.604.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Sin entrar en más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOHN FREDY CARREÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.182.827, en contra de la señora **SANDRA CARMENZA AGUIRRE PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.335.604.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal de la demandada a la dirección electrónica contenida en la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **FREDY FERNANDO ORJUELA VARGAS**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3d86d026cb2a699774eb7660efdb23209d9a64baf88b39b3be6bfe3f45bb80**

Documento generado en 23/10/2023 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>